

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 83.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Concurso

En el anuncio del concurso para el nombramiento de Recaudadores de contribuciones de las zonas de Caspe, Pina y Sos de Rey Católico, publicado en este BOLETIN el día 28 de enero último, se omitió al final de la condición 1.ª los siguientes párrafos:

«El premio de recaudación, en período ejecutivo será el 60 por 100 del que a la Diputación Provincial corresponde con arreglo a la concesión.

Las zonas tendrán la demarcación correspondiente a los partidos judiciales del mismo nombre.

El que resu te nombrado para la zona de Sos se hará cargo de la misma seguidamente, pero los de las zonas de Caspe y Pina no comenzarán a prestar servicio hasta el 1.º de enero de 1945».

Lo que para general conocimiento se hace público en este BOLETIN.

Zaragoza, 7 de febrero de 1944.—El Presidente accidental, José M.ª Monterde.

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Comisión Gestora ha acordado celebrar sus sesiones ordinarias del mes de febrero los días 14, 21 y 28, a las trece horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de febrero de 1944.—El Presidente ejerciente, José M.ª Monterde.

SECCION CUARTA

Núm. 645

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Impuesto de transportes (tracción mecánica)

Por orden telegráfica de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, han sido prorrogado hasta fin del mes en curso el plazo de presentación de instancias, en solicitud del concierto del impuesto de transportes por el actual año de 1944, para todos aquellos contribuyentes que puedan acogerse a esta forma de tributación por el mencionado impuesto.

Lo que se hace público por la presente para general conocimiento, en la inteligencia de que su incumplimiento dará motivo a esta Administración para practicar liquidación por recibo especial, regu ada por los artículos 24 y 25 de la Ley de 11 de marzo de 1932.

Zaragoza, 4 de febrero de 1944.—El Administrador de Rentas Públicas, Basíledes Marcos.

Núm. 638

Impuesto del 120 por 100 de pagos

CIRCULAR

No habiendo presentado hasta el día de la fecha los Ayuntamientos que se citan en la presente relación las certificaciones de pagos correspondientes a los trimes-

tres de los años que a continuación se relacionan, por la presente se les requiere para que dentro del plazo de ocho días, a contar del siguiente al en que aparezca publicada la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, remitan a esta Dependencia las mencionadas certificaciones comprensivas de todos los pagos realizados, pues de no verificarlo en el indicado plazo se verá precisada esta oficina a proponer al Ilmo. señor Delegado de Hacienda, les imponga la multa de 25 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Las citadas certificaciones se reintegrarán con timbre móvil de 0'25 pesetas.

Relación que se cita

Almolda (La), 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1941
 Calatorao, 2.º, 3.º y 4.º id. id.
 Cunchillos, 2.º, 3.º y 4.º id. id.
 Lagata, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.
 Maella, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.
 Maleján, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.
 Monterde, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.
 Montón, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.
 Villar de los Navarros, 2.º, 3.º y 4.º id. id.
 Almolda (La), 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1942
 Cunchillos, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.
 Lagata, 1.º, 2.º y 3.º id. id.
 Maella, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.
 Monterde, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.
 Montón, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.
 Villar de los Navarros, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.
 Cubei, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.
 Muela (La), 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.
 Pastriz, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.
 Torralba de Ribota, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º id. id.

Zaragoza, 5 de febrero de 1944.—El Administrador de Rentas públicas, Basildes Marcos.

Núm. 646

Delegación de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de noviembre de 1943 (*Boletín Oficial* núm. 350), se pone en conocimiento de los señores que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación las órdenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos:

Abraham Soriano Alvaro, Arcadio Andrés Huesca, Pedro Laencina Navarro, Mamés Calvo Aldana, Martín Dueñas Molina, Vicente Agustín Tajada, Pedro Aina-ga Pablo, Alberto Soriano Serrano, Saturnina García Navarrete, Mercedes Andréu Buisán, Valera Martínez Caverro, Pedro Campos Reula, María Aranda López, (Montepío Militar).

Zaragoza, 5 de febrero de 1944.—El Delegado de Hacienda, Ramón P. Farrredonda.

Núm 613

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Aviso a los tenedores de Deuda pública

CIRCULAR

En el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 31 de enero próximo pasado se publica una circular dando normas para la presentación de facturas de cupones, las que se consiguan a continuación para conocimiento de los particulares y Bancos.

La presentación de facturas de cupones para el cobro de intereses de la Deuda pública, deberá verificarse en los primeros días del mes que preceda a la fecha de su vencimiento; esto es, a partir del día 1.º del mes anterior, para los cupones de vencimiento del día 1.º del trimestre natural, y a partir del 15 del mes anterior para los vencimientos de fecha 15 del segundo mes de cada trimestre natural.

Las Delegaciones de Hacienda prestarán atención preferente a las diligencias de recibo y registro de facturas, de reconocimiento y de comprobación de valores y de tallado de cupones recibidos, dentro de las fechas que se expresan anteriormente, con objeto de que las remesas al Centro de los cupones de vencimiento corriente se verifiquen seguidamente.

Con los que se reciban con posterioridad se hará una última remesa en los días anteriores a la fecha del vencimiento; pero haciendo saber a los presentadores que los cupones comprendidos en ella no podrán ser completamente diligenciados por el Centro en la fecha de su vencimiento.

Los cupones y facturas recibidos con posterioridad al vencimiento respectivo serán tramitados y remesados al Centro después del despacho de la totalidad del cupón corriente, entendiéndose siempre por cupón corriente el próximo a vencer.

Las Delegaciones de Hacienda, cuando así lo exija el volumen del recibo del cupón corriente, harán señalamientos especiales de presentación a la Banca oficial y privada dentro de los plazos establecidos, pudiendo realizar remesas intermedias con objeto de escalonar la recepción y evitar estancamientos o aglomeraciones.

Zaragoza, 3 de febrero de 1944.—El Interventor de Hacienda, Gregorio Hernando Collet.

SECCION QUINTA

Núm. 635

Comisaría General de Abastecimientos
y Transportes

CIRCULAR NUM. 421

(Aula la adm. 175)

Intervención de los vehículos de transporte de
tracción mecánica por carretera

I. Objeto, fundamento y medios

a) Objeto

Artículo 1.º El objeto de esta intervención indirecta no es otro que disponer, en cualquier momento determinado, de un cierto número de vehículos de transporte, para asegurar, en caso preciso, el abastecimiento nacional en cualquiera de sus tres fases.

b) Fundamento

Artículo 2.º En la Ley de 24 de junio de 1941 ("Boletín Oficial" núm. 178), que reorganiza la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en Decreto de 11 de julio del mismo año ("Boletín Oficial" número 202) para su ejecución y Reglamentos para el funcionamiento de las Comisarías de Recursos y Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, se encuentran los fundamentos de la presente circular, la que contiene los preceptos necesarios para el cumplimiento de las susodichas disposiciones.

c) Medios

Artículo 3.º Se limitará la intervención a llevar al día un fichero de los vehículos de transporte mecánico por carretera en cada provincia, abriendo una carpeta por cada vehículo, en la que se archivará todos los escritos relacionados con los servicios e incidencias del mismo y en la que asimismo constará la organización de las Oficinas de Información que montará el Sindicato Vertical de Transportes y Comunicaciones, para el aprovechamiento de los viajes de retornos de los vehículos.

Artículo 4.º La Comisaría General llevará un fichero central de vehículos con los datos suministrados por las Delegaciones Provinciales y por el Sindicato Vertical de Transportes (modelo A).

II. Intervención

d) Vehículos a quienes afecta

Artículo 5.º Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, a los fines expresados, intervendrán todos los vehículos de carga y tracción mecánica por carretera (camiones, camionetas, furgones y furgonetas) de pertenencia y matrícula particular que tengan la residencia en sus respectivas provincias.

e) Inscripción de los vehículos

Artículo 6.º Todo vehículo sujeto a intervención, ya se dedique al propio servicio (particular) o a la industria del transporte (industrial), debe, obligatoriamente, estar inscrito en la Delegación de Abaste-

cimientos y Transportes de la provincia en donde tenga extendida la tarjeta de carburantes y poseer el carnet correspondiente de circulación, que habrá de ser canjeado por otro nuevo, cada vez que el vehículo pase a prestar servicio y obtener tarjeta de carburantes en otra provincia.

f) Incidencias de la inscripción

Artículo 7.º La Delegación de Abastecimientos si —procedente de otra provincia— se le presenta un vehículo a inscripción, rellenará la ficha correspondiente y remitirá el carnet retirado a la Delegación que lo extendió, para su archivo en la carpeta del vehículo y anotación de la baja de la ficha.

Artículo 8.º Si el vehículo pasase de prestar servicio propio (particular) a la industria del transporte (industrial) o viceversa, o cambiase de propietario, debe darse cuenta inmediata a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, para el cambio del carnet y hacer las correspondientes anotaciones, pero se conservará el mismo número del carnet en estos casos.

Artículo 9.º Si el vehículo no prestase servicio y fuese, por tanto, dado de baja en el cupo de carburantes, se comunicará inmediatamente a la Delegación Provincial exponiendo el motivo (avería, falta de carburantes, neumáticos, etc.), dando cuenta también al ser alta y reanudar el servicio.

Artículo 10. Del mismo modo se comunicará la baja definitiva, cualquiera que sea la causa.

Artículo 11. En ambos casos se entregará el carnet en el Sindicato Provincial de Transportes, cuyo organismo lo trasladará, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a la Delegación Provincial de Abastecimientos, devolviéndose, por el mismo conducto, en el primer caso, al ser nuevamente alta.

g) Atribuciones de las Comisarías de Recursos

Artículo 12. Las Comisarías de Recursos pueden disponer también de los vehículos de su zona, sujetos a intervención, que juzgue necesarios, para llevar a cabo las funciones que, referentes a distribución, tienen encomendadas, ordenando, por intermedio de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, los servicios precisos para dichos fines. Antes de proceder en cada caso, a llevar a cabo estas órdenes, deberá oírse al Sindicato de Transportes, que cooperará de la manera más eficaz en el cumplimiento de las necesidades de la Comisaría, con el menor perjuicio particular del transportista.

III. Documentación

h) Carnet

Artículo 13. A todos los indicados fines, los vehículos sujetos a intervención deben de estar provistos de un carnet de circulación, que firmará el Jefe del Sindicato Provincial de Transportes con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, Jefe del Servicio Provincial de Abastecimientos y Transportes, y que contendrá las características del vehículo, datos concernientes al propietario y casillas para el visado trimestral, cuyo carnet acompañará constantemente al vehículo y deberá

mostrarse a los vigilantes de carretera o a cualquier otra autoridad que lo exija (modelo E).

Artículo 14. Para mayor facilidad en la inspección de ruta, las tapas del carnet de circulación serán de color crema en los vehículos que se dediquen a la industria del transporte (industrial) y verde en los demás casos (particular).

i) *Libros registro de carnets*

Artículo 15. Las Delegaciones provinciales llevarán un libro registro de carnets expedidos (modelo F), tamaño folio apaisado, en el que se anotarán las altas y bajas así como los visados trimestrales.

j) *Visado*

Artículo 16. Se efectuará el visado en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, dentro del primer mes de cada trimestre, mediante el sello que estampará la Delegación, la que organizará este servicio de modo que el visado se haga en el momento de la presentación del carnet, sin retener éste.

k) *Fichero*

Artículo 17. Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, en colaboración con los Sindicatos de Transportes, tendrán organizado un fichero para conocer en todo momento los vehículos de que se puede disponer en caso necesario.

Artículo 18. Este fichero constará de una ficha por vehículo (modelo B), en la que se anotará además de sus características, todas las incidencias relacionadas con el mismo, hasta su baja definitiva. Estará ordenado en la forma conveniente para su más fácil manejo.

l) *Documentación a remitir*

Artículo 19. Este fichero se llevará al día y para mantener y conservar debidamente el central, se comunicará a la Comisaría General, dentro de los diez días primeros de cada mes, las incidencias que ocurran en el anterior, utilizando los modelos y observando las normas siguientes:

Relación de incidencia (modelo C).

En las mismas se anotarán:

a) Los vehículos que soliciten (o se les imponga, cuando falta la petición) inscribirse en las Delegaciones, a cada uno se le dará el número que cronológicamente les corresponde, el que conservarán en toda la documentación que se les extienda (carnet, ficha y carpeta que deberá abrirseles para contener toda la documentación y escritos relacionados con el mismo).

b) Las transferencias y bajas ocurridas en el mes, así como las altas de aquellos vehículos que por cualquier motivo hubieran causado baja anteriormente.

c) Las variaciones de categoría del vehículo (de industrial a particular o viceversa).

ll) *Resumen numérico de vehículos (modelo D)*

Artículo 20. Acusarán numéricamente las incidencias, detallándolas en el estadillo anterior.

m) *Suministro de impresos*

Artículo 21. La Comisaría General facilitará a las Delegaciones provinciales los siguientes impresos:

Carnet, a una peseta.

Hojas suplementarias para carnet, a 10 céntimos.

Fichas (modelo B), sin cargo.

Relación de incidencias (modelo C), sin cargo.

Resumen numérico de vehículos (modelo D), sin cargo.

Artículo 22. Los impresos anteriores se solicitarán de la Comisaría General —Sección Transportes—, con tiempo suficiente para evitar retrasos en el servicio, y se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las Delegaciones no pueden confeccionar estos impresos por cuenta propia.

b) Los dos primeros modelos se venderán al público a los precios señalados.

c) Liquidarán directamente con la Administración General.

IV. *Viajes de retorno*

n) *Oficinas de información del Transporte*

Artículo 23. El Sindicato Vertical de Transportes y Comunicaciones, por medio de su Organización sindical provincial, comarcal, etc., y de acuerdo con las Delegaciones Provinciales Locales (Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes) montará un servicio de información de transportes de mercancías por carretera, adonde pueden acudir los Organismos públicos y los particulares en demanda de transporte.

Artículo 24. Las Oficinas de Información estarán organizadas en forma de no entretener los vehículos y que puedan ser rápidamente despachados en el viaje de retorno a cualquier hora hábil que se presenten. Mientras no se establece servicio permanente, si fuera inhábil la hora de llegada con carga y desearan regresar inmediatamente, para efectuarlo en vacío podrán hacerlo sin justificante alguno, siempre que el recorrido sea realizado totalmente en horas inhábiles; pues al desaparecer éstas, deberá presentarse el vehículo en la Oficina de Información inmediata en ruta, para cumplimentar lo que determina el artículo anterior.

Artículo 25. Las Oficinas de Información del Transporte tendrán una pizarra expuesta al público y abrirán un registro de peticiones con todos los datos de mercancía, peso, volumen especial, lugar de carga, lugar de destino y clasificándolas con arreglo a la urgencia y conveniencia del transporte, dentro de las siguientes preferencias generales:

- 1.º Descarga de mercancías en las estaciones.
- 2.º Acostumbramiento al ferrocarril.
- 3.º Cupos provinciales e interprovinciales de abastecimientos.
- 4.º Transporte interprovincial de artículos susceptibles de rápida avería, (pescados, leche, fruta, etcétera).
- 5.º Transporte provincial.
- 6.º Los demás transportes.

ñ) *Obligaciones de los transportistas*

Artículo 26. Los transportistas, incluso la Agrupación de la C. A. T. en calidad de tal, cuando regresen en viaje de retorno, tendrán la obligación de presentarse en dichas Oficinas Sindicales de Información de la primera localidad del lugar en donde partan de vacío, para informarse de la carga pendiente de transporte a los lugares donde se dirijan y proveerse, en su caso, del resguardo acreditativo de haber realizado la gestión y no haber carga aprovechada. En este caso, y si hay alguna capital de provincia en ruta, deberá repetir la misma gestión, sin perjuicio de hacerlo voluntariamente en las demás localidades que le convenga. Quedan exceptuados de la obligatoriedad de hacer esta presentación los vehículos cuyo desplazamiento del centro de su residencia no sea superior a 50 kilómetros y no atraviesen ninguna capital de provincia, y asimismo los vehículos de la C. A. T. que lleven orden por escrito de la Delegación de Abastecimientos o de la Jefatura de la Agrupación, relevándose concretamente en cada viaje.

o) *Resguardos para la circulación de retorno en vacío*

Artículo 27. Las Oficinas del Servicio de Información del Transporte proveerán a todo camión para poder circular de retorno en vacío, de un resguardo con arreglo al modelo G. A este resguardo se le dará un plazo de validez en consonancia con el desplazamiento a realizar.

V. *Expedientes, sanciones y recursos*p) *Expedientes*

Artículo 28. Las Delegaciones provinciales observarán y exigirán el más exacto cumplimiento de la presente circular; resolverán las denuncias que por el personal de inspección o por cualquier otro conducto se les remita, abriendo los oportunos expedientes si los vehículos están inscritos en su registro o remitiendo aquéllos a la Delegación a que pertenezca y, caso de no saberlo, a esta Comisaría General.

Artículo 29. A los expedientados se les remitirá el oportuno pliego de cargos, no pudiendo ser ninguno sancionado sin haber cumplido este requisito y sin haber sido oído el Sindicato de Transportes.

Artículo 30. Una vez iniciado un expediente, su tramitación no excederá de quince días.

q) *Sanciones*

Artículo 31. Los propietarios de vehículos que no cumplan los requisitos ordenados en esta circular serán sancionados con multas de 25 a 100 pesetas, atendida la gravedad de la falta y su malicia.

Artículo 32. El reincidente será sancionado con multas de 101 a 1.000 pesetas. La reincidencia habrá de estimarse si se cometió la misma falta dentro de un período de doce meses.

Artículo 33. Esta misma sanción se aplicará a los vehículos que viajen en vacío sin la debida autorización, salvo los exceptuados y casos especiales, debidamente justificados.

Artículo 34. Cuando la sanción exceda de 500 pesetas se elevará propuesta de la misma a la Comisaría General para su aprobación o reparos, la que, antes de dictar su acuerdo, requerirá informe del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones.

r) *Relación de expedientes y sanciones*

Artículo 35. Las Delegaciones provinciales remitirán a Comisaría General —Sección Transportes—, dentro de los diez días primeros de cada mes, una relación de expedientes concluidos y sanciones impuestas en el mes anterior.

s) *Casos no previstos*

Artículo 36. Para todo lo que se refiere a sanciones, que no haya sido previsto en esta circular, se tendrán en cuenta las normas generales dictadas por este organismo, y al tratarse de infracciones cometidas con ocasión del transporte, se oirá siempre al Sindicato Vertical de Transportes y Comunicaciones.

t) *Recursos*

Artículo 37. Una vez comunicada la sanción al interesado, se le dará un plazo de ocho días para interponer recurso de alzada ante la Comisaría General, por intermedio de la Delegación que tramitó el expediente, previo depósito del importe de la sanción impuesta, pudiendo la Comisaría General, oyendo al Sindicato Nacional de Transportes, confirmar o elevar la sanción en un 50 por 100 más, así como reducirla o dejarla sin efecto, si lo considera pertinente.

VI. *Disposiciones generales*u) *Resolución de dudas*

Artículo 38. Las dudas que suscite la aplicación de la presente circular serán resueltas por esta Comisaría General.

v) *Publicidad*

Artículo 39. Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes y los Sindicatos de Transportes darán la máxima publicidad a la presente circular para general conocimiento, y exigirán su más exacto cumplimiento.

x) *Anulación de disposiciones anteriores*

Artículo 40. Queda anulada la circular número 175, así como cuantos escritos se opongan a la presente circular.

Madrid, 4 de diciembre de 1943. — El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Obras Públicas y Secretario general del Partido.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Delegado Nacional de Sindicatos.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 634

Sección: **PRECIOS Y MERCADOS**CIRCULAR NUM. 427
(Anula la núm. 599)**Modificación del precio del azúcar cortadillo***Fundamento*

En virtud de haberse publicado por Orden de 31 de diciembre de 1943 ("Boletín Oficial" del 2 de enero de 1944) nuevos precios para el azúcar para liquidar la campaña 1943-44, se hace preciso anular los precios que se determinaban en la circular número 399 y dictar otros ajustados a la base que en la expresada Orden se señaló al cortadillo, y en su consecuencia dispongo lo siguiente:

a) *Precio en los talleres del Sur*

Artículo 1.º Los talleres de estuchar establecidos en la Zona del Sur, que comprende las provincias de Badajoz, Huelva, Cádiz, Sevilla, Málaga, Jaén, Córdoba, Granada y Almería, facturarán la mercancía sobre vagón al precio de 516'20 pesetas los 100 kilogramos peso neto, con envase de madera incluido.

b) *Precio en los talleres del resto de las provincias*

Artículo 2.º Los talleres de estuchar establecidos en el resto de las provincias facturarán la mercancía sobre vagón al precio de 496'20 pesetas peso neto y con envase también incluido.

c) *Precio estuchado de aglomerado*

Artículo 3.º Los precios expresados son para el estuchado elaborado con azúcar cortadillo refinado. Por tanto, aquél que se fabrique con azúcar aglomerado será facturado al precio de 499'90 pesetas los 100 kilogramos en las Zonas Sur y 479'90 los de la Zona Norte.

d) *Peso de los estuches y prohibición de aumento de precio por litografiado*

Artículo 4.º Los estuches tendrán un peso neto aproximado de 10 gramos, debiendo llevar una envoltura de papel de seda fina. Si el fabricante lo desea, puede estuchar con doble envoltura litografiada, sin que esto pueda ser motivo de aumento de precio.

e) *Plazo para proponer a Comisaría General precios oficiales y forma de hacerlo*

Artículo 5.º El precio oficial de venta a la industria consumidora será el determinado por las Juntas de Precios en virtud de las instrucciones contenidas en mi telegrama a todas las Delegaciones, de fecha 4 del actual.

Para confirmación de dicho precio oficial, se deberá remitir con toda urgencia la propuesta que recoja la rectificación que contiene dicho telegrama y que empezó a regir el día 9 del corriente.

f) *Fecha en que empezarán a regir los nuevos precios*

Artículo 6.º Todas las facturaciones efectuadas por los estuchistas a partir del día de la publicación

de esta circular, podrán cobrarlas a los nuevos precios.

Madrid, 10 de enero de 1944. — El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles Delegados de Abastecimientos.

SECCION SEXTA**TORRES DE BERRELEN Núm. 603**

Esta Corporación municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, ha de vacante la plaza de Auxiliar administrativo de la Secretaría de la misma, dotada con el haber anual de 2.920 pesetas, y para provisión en propiedad se abre concurso, en el que se observarán las normas del siguiente orden de preferación.

- a) Caballeros mutilados.
- b) Excombatientes.
- c) Excautivos.
- d) Familiares de personas víctimas de la guerra.
- e) Libre.

Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al en que el presente anuncio se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia, y se acompañarán los documentos siguientes:

- a) Certificación de haber cumplido la edad de 18 años, sin exceder de 35.
- b) Certificado que acredite no padecer defecto físico que le imposibilite del ejercicio del empleo.
- c) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.
- d) Ser persona de indudable adhesión al glorioso Movimiento nacional y a las ideas representadas por éste, consignando también servicios prestados en favor del mismo.
- e) Documentos que justifiquen la condición o concepto en que se solicita.

Las oposiciones se celebrarán el día y hora que previamente se señale en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, sin que los concursantes tengan que abonar cantidad alguna por derecho de examen.

Los ejercicios serán dos: Uno, teórico, consistente en contestar a cinco temas sacados a la suerte del programa que se inserta en la disposición adicional primera de la Orden de referencia, ampliado con los temas XIX y XX de la disposición adicional segunda, por acuerdo de esta Corporación; y otro, práctico, que consistirá en escritura al dictado, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales, y mecanografía.

El Tribunal, constituido con arreglo a los preceptos de la mencionada Orden, observará las siguientes normas:

Los ejercicios serán eliminatorios. El opositor que no obtenga dos puntos en cada ejercicio será eliminado, a cuyo efecto los miembros del Tribunal calificarán con uno a cinco puntos, dividiéndose el total de éstos por el número de miembros del Tribunal que actúe. Para resolver los empates en las calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar el orden de preferencia entre los aspirantes se tendrá presente la escala que fija la norma (d) de la disposición movena de la precitada Orden.

Torres, de Berrellén, 1.º de febrero de 1944.—El Alcalde ejerciente, Bienvenido Mallén

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

Núm. 599

JUZGADO NUM. 2

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber Que en este Juzgado y en virtud de lo ordenado por la Ilma Audiencia Provincial de esta ciudad, se han incoado con esta fecha los siguientes expedientes de responsabilidades políticas contra los individuos que seguidamente se relacionan:

333. Pedro Pérez Alldana, vecino de Zaragoza.
334. Gabriel Gil Richarte, de Zuera.
335. José Blasco Aragón, de Zaragoza.
336. Miquel Esteban Resino, de id.
337. Julio Inés Muñoz, de id.
338. Angel Soletó Tejero, de id.
339. Mariano Lencina Crespo, de id.
340. Angel Atance Marín, de id.
341. Gregorio Tania Deza, de id.
342. Mauricio Colón Mellero, de Zuera.
343. Emilio Marcén Urraca, de id.
344. Antonio Solanas Alfranca, de Lecina.
345. María Lizabe Quintín, de Zaragoza.
346. Valeriano Estella Baiardo, de id.
347. Tomás Prats Pallacal, de id.
348. Lorenzo Juan Abadías, de Zuera.
349. José Aloros Viera, de Zaragoza.
350. Aurelio Jarque Guillén, de id.
351. Mariano García Gracia, de id.
352. José García Abellaned, de id.
353. Edoardo Mediner Lafoz, de id.

Zaragoza veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de instrucción Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario: P. H. Mariano Torrijos.

Núm. 601

JUZGADO NUM. 2

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber Que en este Juzgado y en virtud de lo ordenado por la Ilma Audiencia Provincial de esta ciudad, se han incoado con esta fecha los siguientes expedientes de responsabilidades

políticas contra los individuos que seguidamente se relacionan:

208. Pedro Sánchez Lamana, vecino de Zaragoza.
209. Rogelio Penacho Utrilla, de id.
210. Rafael Martínez Capdevilla, de Santa Fe.
211. Rafael Carrión Luchs, de Zaragoza.
212. Amado Robredo Lucia, de id.
213. Manuel Montañés Pe, de id.
214. Tomás Dueso Crespo, de id.
215. Alejandro Fuentes Pereda, de La Cartuja Baia.
216. Ladislao Castillo Litao, de Zaragoza.
217. Pedro Gracia Pueyo, de id.
218. Santiago Matloque Trives, de Zuera.
219. Aureliano Sánchez Buenacasa, de El Burgo de Ebro.
220. Félix Nogués Gracia, de Zaragoza.
221. Lamberto Callahorra Gallindo, de id.
222. Bienvenido Galvez Continentel, de id.
223. Miguel Vallejo Sebastián, de id.
224. José Lobera García, de id.
225. Jesús Abizanda Ferrer, de Garrapinillos.
226. Luis Gracia Ríos, de Zaragoza.
227. Máximo Atienza Albar, de Zuera.
228. Conrado Grajed Arruga, de Zaragoza.
229. Ramón Sancho Gil, de id.
230. José María Paño Bolea, de id.
231. Tomás Pérez Campo, de id.
232. Gregorio Rebollo Martínez, de La Cartuja Paja.
233. Mateo Vallespín Jardiel, de Torres de Berrellén.
234. Pascual Sánchez Hernández, de Zaragoza.
235. Alejandro Tarín Train, de Cadrete.
236. Ramón Molina García, de Zaragoza.
237. Jhuís Pérez Nuez, de id.
238. Félix Blasco Pérez, de id.
239. Domingo Navarro Baruel, de id.
240. Cristóbal Esperavet Sobreviella, de id.
241. Pablo Casba Malo, de id.
242. José Nestor Lázaro, de id.
243. Benjamín Albero Villagrasa, de id.
244. Francisco Casao Sancho, de id.
245. Arturo Ballén Cervera, de id.
246. Mariano Solanas Escartín, de Lecina.
247. Manuel Nuevo Valiente, de Zuera.
248. Pedro Castillo Gascón, de Zaragoza.
249. Pablo Quintín Fortea, de id.
250. Emilio Grajed Arruga, de Perilloustra.
251. Roque Alonso Lavilla, de Zaragoza.

Zaragoza, dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario: P. H. Mariano Torrijos.

JUZGADO NUM. 2

Núm 598

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber Que en este Juzgado y en virtud de lo ordenado por la Ilma Audiencia Provincial de esta ciudad, se han incoado con esta fecha los siguientes expedientes de responsabilidades políticas contra los individuos que seguidamente se relacionan:

252. Pedro Romea Romea, vecino de Zaragoza.
253. Sixto Castañosa Larrayach, de id.
254. Rosario Luis Herrero, de id.

255. Andrés Sigüenza Nizlar, vecino de Zaragoza.
 256. Florencio Alvarez Miguel, de id.
 257. Carmelo Latorre Alejandro, de id.
 258. Juan-José Gil Martínez, de id.
 259. Jesús Herrero García, de id.
 260. Andrés Viscarri Jover, de id.
 261. José Murillo Pardo, de Lecifena.
 262. Bruno Briz Navarro, de Zaragoza.
 263. Pascual Marquina Calvo, de Azaila.
 264. José Moncayola Luna, de Zarzamacuello.
 265. Luis Lizán Pérez, de Zuera.
 266. Francisco Aragüé Velasco, de Zaragoza.
 267. Félix Biénzobas Bascos, de Zuera.
 268. Clemente Gómez Magdalena, de Zaragoza.
 269. Antonio Orós Buisán, de id.
 270. José María Lucea Ayuda, de id.
 271. Lorenzo Sanz Gracia, de id.
 272. Alfonso Garullo Miguel, de Zuera.
 273. Ramón Gaval Tejel, de Zaragoza.
 274. Gil-Adrián García Velasco, de id.
 275. Ricardo Cortés Gracia, de Sobradel.
 276. Eusebio Collado Gracia, de Zaragoza.
 277. Cirilo Herrero Alonso, de id.
 278. Vicente Puvol Broto, de Zuera.
 279. José Anarcio Lavilla, de Sástago.
 280. Luis Artigas Riera, de Zaragoza.
 281. Pascual Vieoa Sorrosal, de id.
 282. Mariano Arcoyo Aguillo, de id.
 283. José Mombiela Quintín, de id.
 284. Jacinto González Letosa, de Lecifena.
 285. Valentín Martín Lorén, de La Cartuja.
 286. Jorge Ería Ubeda, de Zaragoza.
 287. Ansel Barba Mñano, de id.
 288. Cristóbal Caballero Ervite, de id.
 289. Santiago Morte Pérez, de Torres de Berrellén.
 290. Pedro Gómez Rodríguez, de Zaragoza.
 291. Miguel Martínez Sáez, de id.
 292. Félix Marcel Murillo, de Lecifena.
 293. Manuel Ramón Cebrián, de Zaragoza.
 294. Antonio Torro Gracia, de id.
 295. Antonio García Juste, de id.
 296. Félix Vázquez Fuertes, de Justibol.
 297. Ernesto Cresno García, de Zaragoza.
 298. Lorenzo Lavilla Agudo, de id.
 299. Ramón de la Peña Codura, de id.
 300. Tomás Biénzobas Montelles, de id.
 301. Luisa Esteban Hernández, de id.
 302. Pascual Lasala Muñoz, de id.
 303. Anacleto Sanz Broncal, de id.
 304. Manuel Ventemillas Muñoz, de id.
 305. Victoriano Ondé Fra, de id.
 306. Santiago Bartos Santolana, de id.
 307. Emilio Andrés Waller, de id.
 308. Teodoro Asensio Gómez, de id.
 309. Juan Moreno Bardelló, de id.
 310. Manuel Fernández López, de id.
 311. Cándido Gracia Alias, de Zuera.
 312. José Muñoz Sierra, de Zaragoza.
 313. Jerónimo Pellcena Moratz, de id.
 314. Ambrosio Marcén Solanas, de Lecifena.
 315. Fede Puyó Aznar, de Zaragoza.
 316. Félix Les García, de id.
 317. Domingo Lagona Torral, de Puebla de Alfindén.
 318. Eustaquia Lafuente García, de Torres de Berrellén.
 319. Ramón Esteban Miguel, de Zaragoza.
 320. Luis Gracia Bernal, de id.

321. José Medrano Sánchez, de id.
 322. José Quílez Martínez, de id.
 323. José Blasco Artiaga, de id.
 324. José Varela Dapico, de id.
 325. Antonio Bergeš Casanova, de id.
 326. José Gracia Peirona, de id.
 327. Eduardo Muñoz Navarro, de id.
 328. María Ribases Tejel, de id.
 329. José Aso Sollanas, de Zuera.
 330. José Gimeno Gómez, de Zaragoza.
 331. Antonio Abril Vinué, de Zuera.
 332. Fernando Arnall Castillo, de Zaragoza.

Zaragoza a ocho de enero de 1944.—El Juez de instrucción, Antonio de Vicente Tutor.— El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 597

JUZGADO NUM. 2

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente de declaración de herederos de D. Toribio Simón Delgado, natural de Trébag, y vecino de Zaragoza, casado con D.^a Atanasia Barranco Sánchez, que no dejó descendencia, que falleció el día 27 de octubre próximo pasado en esta ciudad sin haber otorgado testamento, en cuyo expediente se reclama la herencia por sus hermanos de doble vínculo Pío y Justo Simón Delgado, y sus sobrinos Juan Bautista Simón Lacuey, en representación de su padre, Serafín Simón Delgado, y Angela, Agustín y Antonio Simón Martínez, en representación de su padre, D. Fermín Simón Delgado.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que todas aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarla dentro del plazo de treinta días.

Dado en Zaragoza a veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario: P. H., Manuel Bibián.

Núm. 607

DAROCA

D. Salvador Fuertes Colás, Juez ejerciente de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en el sumario núm. 29 de 1943, sobre robo, se halla acordado citar de comparecencia ante este Juzgado, dentro del plazo de ocho días, a Juan (a) *El Legionario*, para recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho plazo será declarado rebelde.

Daroca, tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Salvador Fuertes.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 608

DAROCA

D. Salvador Fuertes Colás, Juez ejerciente de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en el sumario núm. 44 de 1943, sobre robo, se halla acordado citar de comparecencia ante este Juzgado, dentro del plazo de ocho días, a Juan (a) *El Legionario*, para recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho plazo será declarado rebelde.

Daroca, tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Salvador Fuertes.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

TIP. HOGAR PIGNATELLI